

ORDENANZA IMPOSITIVA PARA EL PARTIDO DE RAMALLO

AÑO 2019

ARTÍCULO 1º) La presente Ordenanza Impositiva Anual establece los importes, descuentos, ----- recargos y vencimientos correspondientes a las tasas, derechos y contribuciones para el Ejercicio 2019, de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal del Municipio de Ramallo, para el mismo año.-----

TÍTULO I

**Tasa por Alumbrado, Limpieza, Riego y
Conservación de la Vía Pública.**

ALUMBRADO:

ARTÍCULO 2º) En los términos de los Artículos N° 51° y 52° inclusive de la Ordenanza Fiscal ----- fijase para el Servicio de Alumbrado los siguientes valores mensuales a efectos del pago de la tasa:-----

| | |
|----------------------|-------------------|
| CATEGORIA I | 1,25 Kwh/m |
| CATEGORIA II | 3,65 Kwh/m |
| CATEGORIA III | 7,31 Kwh/m |
| CATEGORIA IV | 9,76 Kwh/m |
| CATEGORIA V | 12,96Kwh/m |

Cargo fijo mensual espacios públicos: PESOS VEINTICINCO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 25,60).

Se establece un importe mínimo mensual de \$ 192.- el cual se aplicará sin excepciones. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer los montos a abonar por los contribuyentes a través de los convenios de cobranza con las empresas distribuidoras de energía y a descontar los importes abonados del monto total que por esta Tasa esté obligado a tributar el contribuyente (Ley 10.740 y las Ordenanzas 1800/00 y 1811/00) Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante.-----

ARTÍCULO 3º) Por el Servicio de Limpieza de calles pavimentadas, de acuerdo a lo dispuesto ----- por el Artículo 54º de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes valores mensuales por metro lineal de frente a efectos del pago de la tasa:

a) Limpieza de calles pavimentadas \$ 4,17.-----

ARTÍCULO 4º) Por el Servicio de Recolección de Residuos domiciliarios, de acuerdo a lo dis- ----- puesto por el Artículo 54º de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes valores mensuales por metro lineal de frente a efectos del pago de la tasa:

| | |
|---|---------------|
| a) Inmuebles edificados | \$ 9,27 |
| b) Inmuebles edificados habilitados c/ comercio | \$ 11,62 |
| c) Recolección de baldíos | \$ 3,03.----- |

ARTÍCULO 5º) Por el Servicio de Conservación de la Vía Pública y Riego, de acuerdo al Artí- ----- culo 55º de la Ordenanza Fiscal, fíjese el siguiente valor por metro lineal de frente a los efectos del pago de la tasa:

Conservación:

| | |
|-------------------------|---------|
| a) Zona A – Pavimentada | |
| Zona blanco hormigón | \$ 1,97 |
| b) Calles de Tierra | \$ 3,31 |
| c) Zona Riego Asfáltico | \$ 2,70 |

Riego:
Riego de Calles de Tierra \$2,80.-----

ARTÍCULO 6º) El pago de la Tasa será anual y podrá ser efectuado en una o seis (6) cuotas, ----- cuyas condiciones, bonificaciones y vencimientos serán determinados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a **incrementar** hasta en **Cinco (5)** veces el valor que resulte de la liquidación de la presente Tasa. Esto se hará aplicable para aquellos casos que el contribuyente sea titular de más de un inmueble Baldío y el incremento se aplicará a partir de la segunda propiedad, en consecuencia el terreno identificado como primer baldío no

será alcanzado por el presente incremento. El terreno identificado como primer baldío será determinado en función de la tasa anual de ABL liquidada correspondiente al año anterior, siendo por ende el primer baldío aquel cuya liquidación de la citada tasa correspondiente al año anterior sea la mayor. En el caso que los valores liquidados sean idénticos se determinará como primer baldío cualquiera de ellos.-----

ARTÍCULO 7º) Los inmuebles esquina tendrán deducción del 50% sobre los valores establecidos en la presente Tasa. Los inmuebles ubicados catastralmente en Zona Complementaria se deberá aplicar lo determinado en la Ordenanza N° 5581/17.-----

ARTÍCULO 8º) Por pagos efectuados en término y sin registro de deuda en la tasa, gozarán de hasta un diez por ciento (10%) de descuento. Aquellos contribuyentes que opten por el servicio de débito automático gozarán de un descuento de hasta el cinco por ciento (5%). Este descuento operará en la tasa corriente independientemente del descuento del párrafo anterior.--

ARTÍCULO 9º) Sobre los montos facturados en concepto Alumbrado, limpieza riego y conservación de la vía pública se deberá aplicar el porcentaje del treinta con cincuenta por ciento (**30,50%**), a cada contribuyente categorizado en el rubro. Este porcentual será distribuido de la siguiente forma:

| Tasa Por Alumbrado, Barrido Y Limpieza | |
|--|----------------|
| 1 Fondo Municipal de Obras Públicas | 10% |
| 2 Fondo Municipal de Apoyo a la Educación | 3% |
| 3 Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental | 3,5% |
| 4 Fondo Municipal de Programas Sociales | 2,5% |
| 5 Fondo Municipal de Promoción del Deporte | 1% |
| 6 Fondo Municipal de Salud | 1,5% |
| 7 Fondo Municipal de Seguridad | 2% |
| 8 Fondo Municipal de Cultura | 5% |
| 9 Fondo de Ayuda alas Personas con Discapacidad | 2% |
| Total Fondos | 30,50 % |

T Í T U L O II

Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene

ARTÍCULO 10º) Para los Servicios Especiales de Limpieza e Higiene de acuerdo a lo dispuesto en el Título II de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes valores a los efectos del cálculo de la tasa:

| | | |
|---|----|-----------------|
| a) Limpieza de predios dentro del radio urbano, se cobrará por metro cuadrado de superficie. | \$ | 16,11 |
| b) Limpieza de predios fuera del radio urbano, se cobrará por metro cuadrado. | \$ | 4,92 |
| c) Por extracción de residuos domiciliarios, incluso vegetales en la Vía Pública, se cobrará: por viaje | \$ | 551,97 |
| d) Por la desinfección, control sanitario y/o de seguridad de vehículos que se dediquen al transporte de pasajeros, de comestibles o de hacienda: | | |
| 1 - Por colectivo, micro-ómnibus desde 8 asientos en más, o similar, por mes | \$ | 255,37 |
| 2 - Por camión o vehículo que se destine al transporte de comestibles, por mes | \$ | 128,00 |
| 3 - Por automóvil afectado a remis, por mes: | \$ | 128,00 |
| 4 - Por cada camión semi-remolque o acoplado que se destine al transporte de hacienda, por año: | \$ | 455,36 |
| e) Por la desinfección de inmuebles, por ambiente | \$ | 1.230,72 |
| f) Tinglados, galpones y similares, por metro cuadrado de superficie cubierta | \$ | 15,13 |
| g) Por vehículos destinados a fúnebres, por mes | \$ | 147,69 |
| h) Por Ambulancias, por mes | \$ | 96,00 |
| i) Limpieza de veredas | \$ | 39,37 |
| j) Por la recolección de residuos asimilables a urbanos ubicados fuera del circuito armado para la zona urbana. Por Km. | \$ | 369,22 |

ARTÍCULO 11°) Por habilitación de vehículos destinados a remises y al transporte de ----- sustancias alimenticias:

| | |
|---|-----------|
| 1) Remis, por año | \$ 640,00 |
| 2) Transporte sustancias alimenticias, menor de 500 Kgs., por año | \$ 499,20 |
| 3) Transporte sustancias alimenticias, mayor de 500 Kgs., por año | \$ 998,40 |
| 4) Transporte de pasajeros, excepto el punto 1 | \$ 499,20 |

En caso que el transporte de sustancias alimenticias este habilitado por SENASA tendrá una bonificación del cincuenta por ciento (50%) en la habilitación municipal.-----

ARTÍCULO 12°) Sobre los montos facturados en concepto de esta Tasa se deberá aplicar el ----- porcentaje del TREINTA CON CINCUENTA POR CIENTO (30,50%), a cada contribuyente categorizado en el rubro. Este porcentual será distribuido de la siguiente forma:

| | |
|--|---------------|
| Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene | |
| 1 Fondo Municipal de Obras Públicas | 10% |
| 2 Fondo Municipal de Apoyo ala Educación | 4% |
| 3 Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental | 9,5% |
| 4 Fondo Municipal de Programas Sociales | 2,5% |
| 5 Fondo Municipal de Promoción del Deporte | 1% |
| 6 Fondo Municipal de Salud | 1,5% |
| 7 Fondo Municipal de Seguridad | 2% |
| Total Fondos | 30,50% |

TITULO III

Tasa por Habilitación de Comercio e Industria

ARTÍCULO 13°) La Tasa por Habilitación de Comercio e Industria y otras actividades similares, ----- se pagará a base de los siguientes porcentajes:

a) Por la habilitación de comercio, industria, obradores, depósitos o actividad asimilable:

1 -El dos y medio por mil (2,5 o/oo) sobre el monto del activo excluidos inmuebles y rodados. Se establecen los siguientes importes mínimos a abonar por los propietarios de los establecimientos industriales y/o locales comerciales donde se desarrollen actividades de caracteres lucrativos, y de servicios.

a) Comercio o actividades asimilables con excepción a lo previsto en los Incisos c, d, e, f, g, y h.

| | |
|------------------|-------------|
| 1 –Al por menor | \$ 800,00 |
| 2 – Al por mayor | \$ 1.440,00 |

| | |
|---|--------------|
| b) Industrias o actividades asimilables. | \$ 11.198,72 |
| c) Bailantas, Confiterías Bailables. | \$ 4.480,00 |
| d) Bares Bailables, Pubs Bailables. | \$ 4.480,00 |
| e) Bares para menores y Bares Bailables para menores | \$ 4.480,00 |
| f) Salón de Té, Bar Lácteo y Bares de Día | \$ 1.120,00 |
| g) Restaurantes, Pizzerías, Hamburguerías, Pancherías, Fast-Food y Cafeterías | \$ 4.480,00 |
| h) Despachos de Bebidas, Cervecerías y Pubs | \$ 3.360,00 |
| i) Hoteles, hoteles con alojamiento por hora, moteles y/u otras actividades similares | \$ 4.480,00 |
| j) Salas de juegos de azar | \$ 55.997,44 |
| k) Canchas de Futbol Reducido, paddle, tenis, pelota paleta, otros | \$ 1.600,00 |
| i) Cocheras | \$ 1.600,00 |

ARTÍCULO 14°) No se habilitarán establecimientos industriales y/o locales comerciales, donde ----- de se desarrollen actividades de carácter lucrativos o asimilables o de servicios, cuando el solicitante y/o inmueble y/o fondo de comercio respectivo registrasen deudas vencidas en concepto de gravámenes municipales de cualquier índole y sin haber suscripto plan de facilidades de pago.-----

ARTÍCULO 15°) Sobre los montos facturados en concepto de Tasa por Habilitación de Comer- ----- Comercio e Industria se deberá aplicar un porcentaje del VEINTICINCO CON CINCUENTA POR CIENTO (25,50%). Este porcentual será distribuido de la siguiente forma:

| | |
|--|---------------------|
| Tasa por Habilitación de Comercio e Industria | |
| 1 Fondo Municipal de Obras Publicas | 10% |
| 2 Fondo Municipal de Apoyo ala Educación | 4% |
| 3 Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental | 4,5% |
| 4 Fondo Municipal de Programas Sociales | 2,5% |
| 5 Fondo Municipal de Promoción Del Deporte | 1% |
| 6 Fondo Municipal de Salud | 1,5% |
| 7 Fondo Municipal de Seguridad | 2% |
| Total Fondos | 25,50%.----- |

T Í T U L O I V

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

ARTÍCULO 16°) De acuerdo a lo establecido en el **Título IV de la Ordenanza Fiscal**, fijase las ----- las siguientes alícuotas, mínimos por actividad y mínimos Especiales:

A) Para las actividades comerciales y de servicios, en tanto no superen el monto de **\$ 860.000.-** de ventas anuales, y para las actividades industriales y/o manufactureras, la tasa se calculará de acuerdo a las siguientes categorías:

CATEGORÍA I: Una cincuenta y cinco avas partes (1/55) del sueldo del personal, más complementos y bonificaciones remunerativas de la Municipalidad de Ramallo que reviste dentro del agrupamiento Profesional Clase I.

CATEGORÍA II: Una treinta avas partes (1/30) del mismo sueldo por cada persona ocupada que exceda de tres (3) y hasta veinte (20) personas. El importe así determinado se adicionará al que resulte del inciso anterior.

CATEGORÍA III: Una veintiuna avas partes (1/21) del mismo sueldo por cada persona ocupada que exceda de veinte (20) y hasta cincuenta (50) personas. El importe así determinado se adicionará al que resulte del inciso anterior

CATEGORÍA IV: Una sexta avas partes (1/6) del mismo sueldo por cada persona ocupada cuyo número exceda de cincuenta (50) y hasta un mil cien (1.100) personas. El importe así determinado se adicionará a los resultantes de la aplicación de los incisos anteriores.

CATEGORÍA V: Una sexta avas partes (1/6) del mismo sueldo por cada persona ocupada cuyo número exceda de un mil ciento uno (1.101). El importe así determinado se adicionará a los resultantes de la aplicación de los incisos anteriores.

B) Para las actividades comerciales y de servicios, **incluidos hoteleros y extra hoteleros**, cuyas ventas anuales superen los \$ 860.000.- la tasa se calculará aplicando, sobre los Ingresos Brutos, una alícuota general del **0.65%**, excepto para aquellas actividades que se detallan a continuación, las que tributarán las siguientes alícuotas:

| | |
|--|--------------|
| 1.- Electricidad, Gas, Telefonía, TV por cable y otras actividades asimilables | 0,75% |
| 2.- Comercio al por mayor y por menor, reparación de vehículos automotores motocicletas, efectos personales y enceres domésticos | 0,50% |
| 3.- Servicio de Transporte y de almacenamiento | 0,70% |
| 4.- Compañías de Seguro | 0,85% |
| 5.- Intermediación Financiera y otros servicios financieros | 1,10% |
| 6.- Enseñanza | 0,10% |
| 7.- Servicios Sociales y de Salud | 0,30% |
| 8.- Establecimientos Hoteleros y Extra Hoteleros | 0,65% |

Se exceptúa de la alícuota general a la actividad de clínicas y sanatorios con internación, las que deberán abonar una alícuota diferencia que se establece en: **0,20 %**

Tasa mínima a abonar **\$ 1.679,36.-----**

ARTÍCULO 17°) De acuerdo a lo estipulado por el Artículo 72° de la Ordenanza Fiscal establéz----- canse los siguientes importes mínimos anuales, los cuales se aplicarán proporcionalmente en forma bimestral:

| | |
|--|--------------------|
| a)1- Salones de té, Bares lácteos y Bares de día (Categoría 1 – Ord. 1891/00) | \$ 1.026,56 |
| 2- Salones de Fiesta: | \$ 1.126,40 |
| 3- Salones de Fiestas infantiles | \$ 840,58 |
| b) Restaurantes, Pizzerías, | \$ 2.000,64 |
| c) Hamburguerías, Pancherías, Fast-Foot y Cafetería (Categoría 2 – Ord. 1891/00) | \$ 1.120,00 |

| | |
|---|--------------|
| d) Despacho de Bebidas, Cervecerías y Pubs (categoría 3 – Ordenanza 1891/00) | \$ 3.200,00 |
| e) Bailantas, Confiterías Bailables, (Categoría 4 – Ord. 1891/00) | \$ 3.200,00 |
| f) Bares Bailables, Pubs bailables – (Categoría 5 – Ord. 1891/00) | \$ 3.200,00 |
| g) Confitería para menores – (Categoría 6 – Ord. 1891/00) | \$ 3.200,00 |
| h) Bares para menores (Categoría 7 – Ord. 1891/00) | \$ 3.200,00 |
| i) Bares Bailables para menores (Categoría 8 – Ord. 1891/00) | \$ 3.200,00 |
| j) Salas de juegos – Ord. N° 1603/98 | \$ 1.120,00 |
| k) Salas de juegos | \$ 37.760,00 |
| l) Cajeros Automáticos | \$ 3.200,00 |
| m) Venta Exclusiva de Libros | \$ 135,37 |
| n) Canchas de Fútbol Reducido, paddle, tenis, pelota paleta, otros Por cancha | \$ 800,00 |
| o) Cocheras s/ capacidad de vehículos, por cada uno | \$ 160,00 |
| p) Guarderías náuticas, por cama | \$ 30,72 |

- Para los Contribuyentes que abonen las cuotas en término gozarán de un descuento de hasta el Quince por ciento (15%), al no registrar deudas en dicha Tasa Municipal.-----

ARTÍCULO 18°) La presente tasa se abonará en las fechas que determine el Departamento ----- Ejecutivo Municipal, de acuerdo a los criterios definidos por el Artículo 72° de la Ordenanza Fiscal a saber:

Para las actividades previstas en el inc. b) del Artículo 16° y para la Categoría III a y III b del inc. a) del mismo Artículo, la forma de ingreso será mensual.

Para el resto de las actividades será bimestral.-----

ARTÍCULO 19°) Establézcase el siguiente régimen de descuentos:

a) Para los contribuyentes comprendidos en el Artículo 16° - inc a) Categorías I – regirá hasta el sesenta por ciento (60%) de descuento, por pago en término y que no registre deuda por esta tasa y por las demás Tasas Municipales que graven el inmueble habilitado.

b) Para los contribuyentes comprendidos en el Artículo 16° - inc a) Categoría II (a) y categoría II (b) – regirá hasta el veinte por ciento (20%) de descuento por pago en término y que no registre deuda por esta tasa y por las demás Tasas Municipales que graven el inmueble habilitado.

c) Para los contribuyentes comprendidos en el Artículo 16° - inc a) Categorías III (a) regirá hasta el veinte por ciento (20%) de descuento por pago en término y que no registre deuda por esta tasa y por las demás Tasas Municipales que graven el inmueble habilitado.

d) Para los contribuyentes comprendidos en el Artículo 16° - inc a) Categorías III (b) regirá hasta el diez por ciento (10%) de descuento por pago en término y que no registre deuda por esta tasa y por las demás Tasas Municipales que graven el inmueble habilitado.

e) Para los contribuyentes comprendidos en el Artículo 16° - inc b) – regirá hasta el diez por ciento (10%) de descuento por pago en término y que no registre deuda por esta tasa y por las demás Tasas Municipales que graven el inmueble habilitado.

Para los contribuyentes comprendidos en el Artículo 17° - regirá hasta el diez por ciento (10%) de descuento por pago en término y que no registre deuda por esta tasa y por las demás Tasas Municipales que graven el inmueble habilitado.-----

ARTÍCULO 20°) Sobre el monto correspondiente a la Tasa, se deberá aplicar un incremento ----- porcentual del VEINTISIETE CON VEINTE POR CIENTO (27,20%) a cada Contribuyente categorizado en el rubro. Este porcentual será distribuido de la siguiente forma:

| | |
|--|---------------|
| Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene | |
| 1 Fondo Municipal de Obras Públicas | 10% |
| 2 Fondo Municipal de Apoyo a la Educación | 4% |
| 3 Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental | 3% |
| 4 Fondo Municipal de Programas Sociales | 2,5% |
| 5 Fondo Municipal de Promoción del Deporte | 1% |
| 6 Fondo Municipal de Salud | 1,5% |
| 7 Fondo Municipal de Seguridad | 2% |
| 8 Subsidios a las Sociedades de Bomberos Voluntarios | 0,7% |
| 9 Fondo Municipal de la Vivienda | 2,5% |
| Total Fondos | 27.20% |

TÍTULO V

Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal

ARTÍCULO 21°) Establézcase el importe mensual a abonar por la Tasa de Conservación, Re-

| | |
|---|----------|
| ----- paración y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, de acuerdo a la siguiente escala: | |
| Para propietarios de 0 a 50 Has. | \$ 6,14 |
| Para propietarios de 51 a 100 Has. | \$ 10,47 |
| Para propietarios de 101 a 300 Has. | \$ 14,62 |
| Para propietarios de 301 a 500 | \$ 21,89 |
| Para propietarios de más de 501 Has. | \$ 31,00 |

Se establece un importe mínimo de \$ 200 bimestrales por cada predio.

Se establece en general y por bimestre para todo tipo de parcela un adicional de \$ 1,00 por hectárea por el Fondo de Sustentabilidad Agropecuaria.-----

ARTÍCULO 22°) El pago de la Tasa será anual y podrá ser efectuado en una o en hasta seis ----- (cuotas), 6 cuyas condiciones, bonificaciones y vencimientos serán determinados por el Departamento Ejecutivo Municipal. Los contribuyentes que paguen la tasa en término y sin registro de deuda se harán acreedores a un descuento de hasta diez por ciento (10 %).-----

ARTÍCULO 23°) El porcentual a que hace referencia el Artículo 82° de la Ordenanza Fiscal será -----el siguiente

| CONSERVACION REPARACION Y MEJORADO DE RED VIAL | | % |
|---|--|---------------|
| 1 | Fondo Municipal de la Vivienda | 2,5% |
| 2 | Subsidio Bomberos Voluntarios | 0,7% |
| 2 | Fondo Municipal de Obras Públicas | 10% |
| 3 | Fondo Municipal de Programas Sociales | 2,5% |
| 4 | Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental | 4,5% |
| 5 | Fondo Municipal de Promoción del Deporte | 1% |
| 6 | Fondo Municipal de Salud | 1,5% |
| 7 | Fondo Municipal de Seguridad | 2% |
| 8 | Fondo municipal de Cultura | 4% |
| | Total de Fondos | 28,70% |

TÍTULO VI

Tasa por Control de Marcas y Señales

ARTÍCULO 24°) Establézcase la cantidad de kilogramos a considerar en el importe a abonar ----- por la Tasa de Control de Marcas y Señales, tomando como base el promedio de la cotización mensual en el Mercado de Liniers del Índice sugerido para Arrendamientos Rurales, Título VI de la Ordenanza Fiscal, de acuerdo a lo siguiente:

GANADO BOVINO Y EQUINO:

Documentos por transacciones o movimientos:

| | | |
|----|---|-----------|
| a) | Guía única de traslado por cabeza | 0.35 Kg. |
| b) | Archivo guía de traslado por cabeza | 0.059 kg. |
| c) | Guía de cuero por cabeza | 0.071 kg. |
| d) | Guía de faena por cabeza | 0.059 kg. |
| e) | Precintos cada uno | 0.236 kg. |
| f) | Permiso de marca o reducción o marca propia por cabeza | 0.118 kg. |
| g) | Certificado de adquisición (de productor a productor dentro del Partido) por cabeza | 0.236 kg. |

GANADO OVINO:

Documentos por transacciones o movimientos:

| | | |
|----|-------------------------------------|-----------|
| a) | Guía única de traslado por cabeza | 0.165 kg. |
| b) | Archivo guía de traslado por cabeza | 0.059 kg. |
| c) | Guía de Cuero por cabeza | 0.071 kg. |
| d) | Precintos por cada uno | 0.236 kg. |
| e) | Permiso de señalada por cabeza | 0.071 kg. |

- f) Certificado de adquisición (de productor a productor dentro del Partido) por cabeza 0.071kg.

GANADO PORCINO

Documentos por transacciones o movimientos:

- a) Guía única de traslado por cabeza 0.165 kg.
 b) Archivo guía de traslado por cabeza 0.059 kg.
 c) Guía de cuero por cabeza 0.071 kg.
 d) Precintos por cada uno 0.236 kg.
 e) Permiso de señalada por cabeza 0.071 kg.
 f) Certificado de adquisición (de productor a productor dentro del Partido) por cabeza 0.088 kg.

Tasas fijas sin considerar el número de animales

A: Correspondiente a Marcas y Señales

| CONCEPTO | MARCAS | SEÑALES |
|--|---------------|----------------|
| a) Inscripción de boletos de marcas y señales | 20.00 kg. | 12.00 kg. |
| b) Inscripción de transferencias de marcas y señales. | 2.01 kg. | 1.77 kg. |
| c) Toma de razón de duplicado de marcas y señales | 1.42 kg. | 1.18 kg. |
| d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de marcas y señales | 2.37 k.g | 1.77 kg. |
| e) Inscripciones de marcas y señales renovadas | 2.36 kg. | 1.77 kg. |

B: Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos.

- a) Formularios de certificados de guías o permisos 0.088 kg.
 b) Duplicados o certificados de guías 0.076 kg.....

ARTÍCULO 25º) No se podrán extender certificados de adquisición y guías cuando el boleto de marcas y señales esté vencido.....

ARTÍCULO 26º) Establézcase para los responsables del pago de la tasa de referencia, la obligación de la previa presentación de los formularios correspondientes al cumplimiento de la Resolución N° 735/63 de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.....

ARTÍCULO 27º) Sobre los montos facturados por esta tasa se deberá aplicar un incremento en en porcentaje del VEINTISIETE CON CINCUENTA PORCIENTO (27,50%) a cada contribuyente caracterizado en el rubro. Este porcentual será distribuido de la siguiente forma:

| CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES | % |
|---|---------------|
| 1 Fondo Municipal de Obras Públicas | 10% |
| 2 Fondo Municipal de Programas Sociales | 2.5% |
| 3 Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental | 4.5% |
| 4 Fondo Municipal de Apoyo a la Educación | 4% |
| 5 Fondo Municipal de Promoción del Deporte | 1% |
| 6 Fondo Municipal de Salud | 1.5% |
| 7 Fondo Municipal de Seguridad | 2% |
| 8 Fondo Municipal de Sustentabilidad Agropecuaria | 2% |
| Total Fondos | 27,50% |

TÍTULO VII

Tasa por Servicios de Aguas Corrientes

ARTÍCULO 28º) Establézcase el importe a abonar por la Tasa por Servicios de Aguas Corrientes según lo prescripto por el **Título VII, Sección Segunda** de la Ordenanza Fiscal, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para terrenos baldíos valor por metro lineal de frente y por bimestre \$ **16,00**
 Hasta un máximo por bimestre \$ **701,44**
 b) Parcelas edificadas que no estén efectivamente conectadas a la Red, valor por metro lineal de frente y por bimestre: \$ 8,00
 Hasta un máximo por bimestre \$ 272,00

Se establece un cargo fijo bimestral de \$ 9,60
 Los inmuebles esquina tendrán una deducción del 50% sobre el valor establecido en los inc. a) y b).

c) Parcelas edificadas conectadas a la Red: se determinará según las categorías que establece la Ordenanza Fiscal.

d) Mínimos y Máximos:

1) Para la **Categoría B, del Art. 95º de la Ordenanza Fiscal** y que su consumo no sea medido se fija un mínimo bimestral de \$ 471,04 equivalente al consumo presunto de 40 m3.

2) Para las **Categorías C y D del Art. 95º de la Ordenanza Fiscal** y que su consumo no sea medido se fija un mínimo bimestral de \$ 791,04 equivalente al consumo presunto de 60 m3.

3) Para contribuyentes que posean consumo medido tributarán bimestralmente según la siguiente escala:

| CONSUMO | IMPORTE por m³ |
|----------------|-----------------------|
| De 1 a 5 m3 | \$ 8,00.- |
| De 6 a 10 m3 | \$ 9,60.- |
| De 11 a 15 m3 | \$ 11,20.- |
| De 16 a 20 m3 | \$ 12,80.- |
| De 21 a 30 m3 | \$ 16,00.- |
| Más de 31 m3 | \$ 18,56.- |

Fijase como valor Mínimo a percibir el equivalente a 10 m³.-----

ARTÍCULO 29º) Todos aquellos Contribuyentes de las Categorías B y C que instalen voluntariamente el medidor asumiendo el costo de adquisición a su cargo, gozarán de un descuento de hasta el setenta y cinco por ciento (75%), en el valor metros cúbicos según escala Categoría E durante seis (6) bimestres contados a partir de su ingreso al Sistema Medido.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar instalaciones de oficio de medidores cuando la Secretaría respectiva lo determine necesario dado el comportamiento del consumidor, a los efectos de lograr ahorros en el servicio.

Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a incrementar en Cinco veces el valor que resulte de la liquidación de la presente Tasa. Esto se hará aplicable para aquellos casos que el contribuyente sea titular de más de un inmueble Baldío. -----

ARTÍCULO 30º) De acuerdo a lo establecido en la **Ordenanza Fiscal** vigente, la tasa por ----- conexión de aguas corrientes se fijará en los siguientes montos:

| ANCHO DE CALLE: | TASA |
|------------------------|-------------|
| 12 mts. | \$ 512,00 |
| 14 mts. | \$ 624,60 |
| 16 mts. | \$ 696,32 |
| 18 mts. | \$ 796,89 |
| 20 mts. | \$ 883,48 |
| 22 mts. | \$ 995,14 |
| 24 mts. | \$ 1.093,71 |
| 26 mts. | \$ 1.216,26 |
| 28 mts. | \$ 1.341,69 |
| 30 mts. | \$ 1.473,04 |
| 36 mts. | \$ 1.594,81 |

ARTÍCULO 31º) La tasa por reparación según lo dispuesto en el artículo de la Ordenanza Fiscal, se fijará de la siguiente forma:

| | | |
|---------------------------|----------|---------|
| - Rotura de pavimento | \$ el m² | 284,07 |
| - Reparación de pavimento | \$ el m² | 1013,64 |
| - Rotura de asfalto | \$ el m² | 140,69 |
| - Reparación de asfalto | \$ el m² | 507,33 |

ARTÍCULO 32º) A los efectos del cobro de la tasa por ampliación a solicitud del vecino frentista ----- para extender la red de agua se fijarán los siguientes importes por metro lineal de frente:

| | |
|-------------------------|-----------|
| Zanjeo por metro lineal | \$ 144,00 |
| Mano de obra | \$ 192,00 |

Materiales por metro lineal de frente:

| | | |
|--------------------------------------|----|---------------|
| - Caños de hasta 75 mm de diámetro | \$ | 247,07 |
| - Caños de hasta 90 mm de diámetro | \$ | 307,62 |
| - Caños de hasta 110 mm de diámetro | \$ | 369,26 |
| - Caños de hasta 140 mm de diámetro | \$ | 430,84 |
| - Caños de más de 160 mm de diámetro | \$ | 492,30 |

ARTÍCULO 33º) El incumplimiento establecido en el Artículo 100º de la Ordenanza Fiscal, será ----- será penado con una multa de \$ **832,00** más el resarcimiento correspondiente al daño producido por la acción respectiva.-----

ARTÍCULO 34º) El pago de la tasa deberá ser efectuado en 6 cuotas bimestrales cuyo vencimiento ----- miento será en: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Aquellos contribuyentes que paguen en término y sin registro de deuda en la Tasa, gozarán de un descuento de hasta el diez por ciento (10%). Para los Contribuyentes que opten por el servicio de débito automático gozarán de un descuento del cinco por ciento (5%). Este descuento operará en la tasa corriente independientemente del descuento del párrafo anterior.--

ARTÍCULO 35º) Sobre los montos facturados por esta tasa se deberá aplicar un incremento en ----- porcentaje del QUINCE CON VEINTICINCO POR CIENTO (15,25%)a cada contribuyente caracterizado en el rubro. Este porcentual será distribuido de la siguiente forma:

| SERVICIO DE AGUA CORRIENTE | | % |
|-----------------------------------|---|---------------|
| 1 | Fondo Municipal de Obras Públicas | 5% |
| 2 | Fondo Municipal de Programas Sociales | 1,25% |
| 3 | Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental | 4,5% |
| 4 | Fondo Municipal de Apoyo a la Educación | 2% |
| 5 | Fondo Municipal de Promoción del Deporte | 0,50% |
| 6 | Fondo Municipal de Salud | 0,75% |
| 7 | Fondo Municipal de Seguridad | 1,25% |
| | Total Fondos | 15,25% |

TÍTULO VIII **Tasa por Servicios Asistenciales**

ARTÍCULO 36º) Los derechos a percibir por el Organismo Descentralizado Hospital "José María ----- Gomendio" y el Hogar Municipal de Ancianos, serán los que fija el Departamento Ejecutivo Municipal, con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante.

En el presente Título se establecen los montos a tributar:

a) Los ancianos alojados en el Hogar, tributarán el Setenta y cinco por ciento (75%) de lo que perciban por cualquier concepto del sistema de seguridad social nacional, provincial, o de cualquier otra institución. Si el ente recibiera algún tipo de derechos en forma directa por su internación, el importe a tributar por los ancianos será de pesos cero (0) en el caso que esa suma supere el Setenta y cinco por ciento (75%) de sus haberes. En el caso que la suma percibida por el ente sea inferior al Setenta y cinco por ciento (75%), el anciano solo tributará la suma de pesos necesaria para llegar a ese valor.

b) Todas las atenciones, prestaciones recibidas en el Hospital José María Gomendio se regirán por lo establecido en los siguientes nomencladores, según corresponda su aplicación.

- 1- Nomenclador Nacional
- 2- Nomenclador de auto gestión
- 3- Nomenclador de seguro

c) Para los indigentes, demostrado por el área Servicios Sociales de la Municipalidad de Ramallo, serán gratuitas todas las atenciones, prestaciones recibidas en el Hospital José María Gomendio y permanencias en el Hogar.

Para las personas atendidas en el Hospital José María Gomendio y/o alojadas en el Hogar que no tengan cobertura y que no demuestren estado de indigente, se facturará en función de los valores de referencia indicados en el Nomenclador de autogestión.-----

TÍTULO IX **Tasa por Servicios Cloacales**

ARTÍCULO 37º) Los contribuyentes alcanzados por la Tasa por Servicios de Desagües Cloaca----- les según Artículo 106º de la Ordenanza Fiscal deberán abonar un importe

mensual de \$ **180,50**.- Por la conexión a Servicios Cloacales se abonará un importe de \$ **559,43**.....

ARTÍCULO 38º) Sobre los montos facturados por esta tasa se deberá aplicar un incremento en ----- porcentaje del TREINTA CON CINCUENTA POR CIENTO (30,50%) a cada contribuyente caracterizado en el rubro. Este porcentual será distribuido de la siguiente forma:

| Servicio por Cloacas | | % |
|-----------------------------|---|---------------|
| 1 | Fondo Municipal de Obras Públicas | 10% |
| 2 | Fondo Municipal de Programas Sociales | 2,5% |
| 3 | Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental | 9,5% |
| 4 | Fondo Municipal de Apoyo a la Educación | 4% |
| 5 | Fondo Municipal de Promoción del Deporte | 1% |
| 6 | Fondo Municipal de Salud | 1,5% |
| 7 | Fondo Municipal de Seguridad | 2% |
| | Total Fondos | 30,50% |

ARTÍCULO 39º) El pago de la Tasa será anual y podrá ser efectuado en una o seis (6) cuotas, ----- cuyas condiciones, bonificaciones y vencimientos serán determinados por el Departamento Ejecutivo Municipal.....

ARTÍCULO 40º) Por pagos efectuados en término y sin registro de deuda en la Tasa, gozarán ----- de un descuento de hasta el diez por ciento (10%). Para los Contribuyentes que opten por el servicio de débito automático gozarán de un descuento del cinco por ciento (5%). Este descuento operará en la tasa corriente independientemente del descuento del párrafo anterior.....

TÍTULO X **Tasa por Servicios de Control Sanitario**

ARTÍCULO 41º) Establézcase los importes de la tasa por Control Sanitario que prevé el Titulo X ----- de la **Ordenanza Fiscal**, en los siguientes valores:

1) Por Servicios de Control Sanitario en Mataderos Municipales, particulares o frigoríficos que no cuenten con control sanitario de jurisdicción nacional:

a) Vacunos, por res

Índice arrendamiento mensual del mercado liniers

| | | |
|--|----|--------------|
| b) Ovinos, caprinos y equinos, por res | \$ | 9,71 |
| c) Porcinos de hasta 15 Kg. de peso, por res | \$ | 9,71 |
| d) Porcinos de más de 15 Kg. de peso, por res | \$ | 16,26 |
| e) Aves y conejos, por unidad | \$ | 0,20 |
| f) Carnes trozadas, menudencias, chacinados, fiambres y afines por Kg. | \$ | 0,20 |
| g) Grasas, por Kg. | \$ | 0,06 |

2) Por servicios de control sanitario de huevos, productos de caza, pescados, y mariscos provenientes del partido de otras jurisdicciones, si carecieran de certificados sanitarios oficiales:

| | | |
|--|----|---------------|
| a) Huevos, por docena | \$ | 0,20 |
| b) Productos de caza, por unidad | \$ | 0,26 |
| c) Pescados, por Kg | \$ | 0,20 |
| d) Mariscos, por kg. | \$ | 0,26 |
| 3) Certificado sanidad apícola por colmena (Ord. N° 2045/02) | \$ | 43,75 |
| 4) Análisis de triquinosis. | \$ | 172,80 |

ARTÍCULO 42º) Sobre los montos facturados por esta tasa se deberá aplicar un incremento en ----- porcentaje del TREINTA CON CINCUENTA POR CIENTO (30,50%) a cada contribuyente caracterizado en el rubro. Este porcentual será distribuido de la siguiente forma:

| SERVICIO DE CONTROL SANITARIO | | % |
|--------------------------------------|---|-------------|
| 1 | Fondo Municipal de Obras Públicas | 10% |
| 2 | Fondo Municipal de Programas Sociales | 2,5% |
| 3 | Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental | 9,5% |
| 4 | Fondo Municipal de Apoyo a la Educación | 4% |
| 5 | Fondo Municipal de Promoción del Deporte | 1% |

| | | |
|---|------------------------------|---------------|
| 6 | Fondo Municipal de Salud | 1,5% |
| 7 | Fondo Municipal de Seguridad | 2% |
| | Total Fondos | 30,50% |

ARTÍCULO 43º) Los responsables de esta tasa, determinados en el **Artículo 113º de la Ordenanza Fiscal**, solicitarán su inspección en formularios especiales, que expedirá la Oficina de Inspección.

ARTÍCULO 44º) A los efectos de la liquidación de la tasa, los responsables por operaciones incluidas en los incisos a), b) y c) del **Artículo 113º de la Ordenanza Fiscal** deberán confeccionar declaración jurada denunciando el hecho imponible. El pago será mensual, en los primeros diez días del mes siguiente a producido el mismo.

ARTÍCULO 45º) La Oficina de Control Sanitario intervendrá a los efectos del control de la liquidación de la tasa.

ARTÍCULO 46º) Las transgresiones al presente Título, serán sancionadas, de acuerdo a lo dispuesto por el **Título IX, Sección Primera** de la Ordenanza Fiscal.

TÍTULO XI

TASA POR AMARRE Y FONDEADEROS DE BUQUES, EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS NAVALES FLOTANTES

ARTÍCULO 47º) Por lo normado en el Título XI, de la Ordenanza Fiscal, corresponde abonar, en forma mensual, por los espejos de agua utilizados en los cursos navegables, arroyos, canales y dársenas de jurisdicción de este Partido, por particulares y entidades Oficiales y Privadas, los siguientes valores:

| | | | |
|----|---|----|---------------|
| A: | Fondeadores Fijos Individuales: | \$ | 320,00 |
| B: | Fondeadores Fijos Colectivos: | \$ | 256,00 |
| C: | Fondeadores accidentales por metro eslora | \$ | 96,00 |
| D: | Fondeadores para estacionamiento | \$ | 197,00 |

ARTÍCULO 48º) Sobre los montos facturados por esta tasa se deberá aplicar un incremento en porcentaje del TREINTA CON CINCUENTA PORCIENTO (30,50%) a cada contribuyente caracterizado en el rubro. Este porcentual será distribuido de la siguiente forma:

| AMARRE Y FONDEADERO | | % |
|----------------------------|--|---------------|
| 1 | Fondo Municipal de Obras Públicas | 10% |
| 2 | Fondo Municipal de Programas Sociales | 2,5% |
| 3 | Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental | 9,5% |
| 4 | Fondo Municipal de Apoyo a la Educación | 4% |
| 5 | Fondo Municipal de Promoción del Deporte | 1% |
| 6 | Fondo Municipal de Salud | 1,5% |
| 7 | Fondo Municipal de Seguridad | 2% |
| | Total Fondos | 30,50% |

TÍTULO XII

TASA ESPECIAL POR VUELCO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS ASIMILABLES A DOMICILIARIOS

ARTÍCULO 49º) Por lo normado en el Título XII de la Ordenanza Fiscal, **ARTÍCULO 121º** corresponde abonar los siguientes valores:

| | | |
|---|----|-----------------|
| Tasa por vuelco: provenientes de Grandes Generadores. Por Tonelada | \$ | 1.514,24 |
| Tasa por recolección y transporte: Por Tonelada | \$ | 396,80 |

ARTÍCULO 50º) Sobre los montos facturados en concepto de esta tasa se deberá aplicar un ----- incremento en porcentaje del TREINTA CON CINCUENTA POR CIENTO (30,50%) a cada contribuyente caracterizado en el rubro. Este porcentual será distribuido de la siguiente forma:

| VUELCO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS | | % |
|--|---|---------------|
| 1 | Fondo Municipal de Obras Públicas | 10% |
| 2 | Fondo Municipal de Programas Sociales | 2,5% |
| 3 | Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental | 9,5% |
| 4 | Fondo Municipal de Apoyo a la Educación | 4% |
| 5 | Fondo Municipal de Promoción del Deporte | 1% |
| 6 | Fondo Municipal de Salud | 1,5% |
| 7 | Fondo Municipal de Seguridad | 2% |
| | Total Fondos | 30,50% |

TÍTULO XIII

DERECHOS VARIOS

CAPÍTULO I

Derechos de Publicidad y Propaganda

ARTÍCULO 51º) Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que traspo----- niendo a ésta, se abonarán por año; por metro cuadrado y fracción los importes que al efecto se establecen.-----

ARTÍCULO 52º) Aviso corresponde a la propaganda ajena al establecimiento en donde la ----- misma se realiza:

| | | |
|--|----|----------------|
| Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.) | \$ | 1076,42 |
| Avisos salientes, por faz | \$ | 1076,42 |
| Avisos en salas de espectáculos | \$ | 1076,42 |
| Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío | \$ | 1076,42 |
| Avisos en columnas o módulos | \$ | 1076,42 |
| Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares | \$ | 1076,42 |
| Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. por metro cuadrado o fracción | \$ | 1076,42 |
| Murales, por cada 10 unidades | \$ | 1076,42 |
| Avisos proyectados, por unidad | \$ | 1076,42 |
| Banderas, estandartes, gallardetes, etc. por metro cuadrado | \$ | 1076,42 |
| Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades | \$ | 1076,42 |
| Publicidad móvil, por mes o fracción | \$ | 127,40 |
| Publicidad móvil, por año | \$ | 1076,42 |
| Avisos en folletos de cines, teatros, etc. Por cada 500 unidades | \$ | 1076,42 |
| Publicidad oral, por unidad y por día | \$ | 1076,42 |
| Campañas publicitarias, por día y stand de promoción | \$ | 1076,42 |
| Volantes, cada 500 o fracción | \$ | 1076,42 |
| Más de 2 páginas por cada mil o fracción | \$ | 1076,42 |
| Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción | \$ | 1272,13 |
| Casilla y cabinas telefónicas, por unidad y por año | \$ | 1272,13 |

ARTÍCULO 53º) Letrero, corresponde a la propaganda propia del establecimiento donde la ----- misma se realiza siempre y cuando el contribuyente corresponda a la categoría Monotributista ante AFIP – DGI, en actividades comerciales y de servicios, en tanto superen el monto de \$ 400.000.- de ventas anuales.

Los correspondientes a este Artículo serán definidos en su momento por el Municipio.

| | | |
|--|----|--------------|
| Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.) | \$ | 47,87 |
| Letreros salientes, por faz, por m ² – Anual | \$ | 27,62 |

| | |
|---|-----------|
| Letreros en salas espectáculos, por m ² – Anual | \$ 40,00 |
| Letreros sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío, por m ² – Anual | \$ 40,00 |
| Letreros en columnas o módulos por m ² – Anual | \$ 40,00 |
| Letrero realizado en vehículos de reparto, carga o similares, por m ² . | \$ 24,13 |
| Letreros en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. por metro cuadrado o fracción | \$ 27,30 |
| Murales, por cada 10 unidades | \$ 27,30 |
| Banderas, estandartes, gallardetes, etc. por metro cuadrado | \$ 27,30 |
| Letreros de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades | \$ 264,50 |
| Publicidad móvil, por mes o fracción | \$ 40,00 |
| Publicidad móvil, por año | \$ 265,50 |
| Letreros en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades | \$ 40,00 |
| Publicidad oral, por unidad o por día | \$ 40,00 |
| Campañas publicitarias, por día y stand de promoción | \$ 40,00 |
| Volantes, cada 500 o fracción | \$ 40,00 |
| Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción | \$ 40,00 |

ARTICULO 54) a) Por cada publicidad y/o propaganda en espacios virtuales por centímetro cuadrado como mínimo y por mes \$ 27,30

b) Por la publicidad y/o propaganda en medios audiovisuales por segundo y por vez como mínimo \$ 27,30

ARTÍCULO 55º) Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementan en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más.

ARTICULO 56º) Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%). Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras.

ARTÍCULO 57º) Sobre los montos facturados por esta tasa se deberá aplicar un incremento en porcentaje del TREINTA CON CINCUENTA PORCIENTO (30,50%) a cada contribuyente caracterizado en el rubro. Este porcentual será distribuido de la siguiente forma:

| PUBLICIDAD Y PROPAGANDA | % |
|---|---------------|
| 1 Fondo Municipal de Obras Públicas | 10% |
| 2 Fondo Municipal de Programas Sociales | 2,5% |
| 3 Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental | 9,5% |
| 4 Fondo Municipal de Apoyo a la Educación | 4% |
| 5 Fondo Municipal de Promoción del Deporte | 1% |
| 6 Fondo Municipal de Salud | 1,5% |
| 7 Fondo Municipal de Seguridad | 2% |
| Total Fondo | 30,50% |

CAPÍTULO II **Derechos por Ventas Ambulantes**

ARTÍCULO 58º) Por las ventas ambulantes que se enumeran a continuación, se pagará el derecho que establece el **Artículo 138º de la Ordenanza Fiscal**, fijándose los montos que se detallan seguidamente:

a) Que comercialicen frutas, verduras, aves, pescados, mariscos, huevos y otros por día o fracción según cumplan tal cometido:

| | |
|--|-----------|
| 1 - Carro, o a mano o a pie por día | \$ 8,82 |
| 2 - Los mismos por mes | \$ 219,16 |
| 3 - En Vehículo por día | \$ 43,90 |

b) Que comercialicen artículos de limpieza, cosméticos y perfumería; pagarán por día o fracción:

| | |
|------------------|----------|
| 1 - A pie | \$ 26,25 |
|------------------|----------|

| | | | |
|-----|--|----|--------|
| 2 - | En vehículo | \$ | 219,55 |
| c) | Que comercialicen Artículos del Hogar por día | \$ | 455,75 |
| d) | Que comercialicen Alhajas y/o Artículos Suntuarios por día | \$ | 832,10 |
| e) | Que comercialicen otros artículos que no se encuentren específicamente detallados en los incisos anteriores: | | |
| | 1 – Por día, a pié | \$ | 245,80 |

- Ningún comerciante podrá realizar ventas ambulantes de productos fuera de su rubro específico.
- El derecho de Venta Ambulante se extenderá a los comerciantes radicados en Ramallo, según los términos del **Artículo 141º de la Ordenanza Fiscal**.-----

ARTÍCULO 59º) Los montos establecidos en los Inc. a) y b) del Artículo anterior serán por mes ----- o día adelantado. Los que desarrollan la actividad anualmente podrán abonarla en seis cuotas cuyos vencimientos serán determinados por el Departamento Ejecutivo Municipal.-----

ARTÍCULO 60º) Sobre los montos facturados por este derecho se deberá aplicar el porcentaje ----- del TREINTA CON CINCUENTA POR CIENTO (30,50%) a cada contribuyente caracterizado en el rubro. Este porcentual será distribuido de la siguiente forma:

| VENTA AMBULANTES | | % |
|-------------------------|--|---------------|
| 1 | Fondo Municipal de Obras Públicas | 10% |
| 2 | Fondo Municipal de Programas Sociales | 2,5% |
| 3 | Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental | 9,5% |
| 4 | Fondo Municipal de Apoyo a la Educación | 4% |
| 5 | Fondo Municipal de Promoción del Deporte | 1% |
| 6 | Fondo Municipal de Salud | 1,5% |
| 7 | Fondo Municipal de Seguridad | 2% |
| | Total Fondo | 30,50% |

CAPÍTULO III **Derechos de Oficina**

ARTÍCULO 61º) Establézcase los siguientes derechos por servicios administrativos:

GENERALES:

| | | | |
|--------------------------------------|--|----|---------|
| 1 - | Por presentaciones de escritos, con un máximo de diez (10) fojas | \$ | 145,00 |
| | Por cada foja adicional | \$ | 2,21 |
| <u>SECRETARIA DE GOBIERNO</u> | | | |
| 2 - | Por pedido de antecedentes en archivo municipal y certificaciones | \$ | 145,00 |
| 3 - | Por solicitud de marca y señal | \$ | 175,60 |
| 4 - | Las modificaciones de protesto hechas ante la Municipalidad que se agregarán al testimonio | \$ | 170,24 |
| 5 - | Por cada libreta de sanidad: | | |
| | a) Trámite inicial | \$ | 214,45 |
| | b) Renovación semestral | \$ | 144,80 |
| 6 - | Por la transferencia de concesión o permiso para transporte colectivo de pasajeros | \$ | 5675,20 |
| 7 - | Los mismos ya iniciados en la actividad | \$ | 2834,70 |
| 8 - | Por cada certificado para ser presentado a la Dirección de Rentas de la Pcia. de Buenos Aires a los efectos de solicitar patente de automóvil de la categoría de alquiler: | | |
| | a) Al interesado que se inicie en tal actividad | \$ | 271,39 |
| | b) Los mismos ya iniciados | \$ | 171,54 |
| 9 - | La transferencia de habilitación para conducir coches remises | \$ | 724,60 |
| 10 - | Por cada solicitud de permiso para explotación de servicios temporarios de autos colectivos | \$ | 1021,60 |
| 11 - | Solicitud, permiso realización espectáculos públicos | \$ | 148,50 |
| 12 - | La transferencia de vehículos menores (motocicletas, motonetas, motocabinas, motofurgones, etc.) abonará: | | |

| | | |
|-------------------------------------|----|---------|
| Unidades hasta 200 cm ³ | \$ | 650,21 |
| Unidades más de 200 cm ³ | \$ | 1463,24 |

13 - a) Por cada solicitud de licencia de conductor profesional, según lo estipulado en el Decreto 532/09 se abonará:

| EDADES | VALIDEZ | |
|--------------------------------------|----------------|-----------|
| 1) De 21 a 45 años (orig y/o renov.) | 2 años | \$ 186,39 |
| 2) De 46 a 65 años | 1 año | \$ 140,80 |
| 3) De 66 a 69 años | 1 año | \$ 140,80 |

b) Por cada solicitud de licencia de conductor o su renovación no profesional, según lo estipulado en el Decreto 532/09, se abonará:

| EDADES | VALIDEZ | |
|---------------------------------|----------------|-----------|
| Menores Motos | | |
| 1) De 16 a 18 años (Original) | 1 año | \$ 157,45 |
| 2) De 17 a 18 años (Renovación) | 3 años | \$ 254,75 |

| | | |
|----------------------------|--------|-----------|
| Mayores Motos | | |
| 1) De 18 a 65 (original) | 5 años | \$ 394,29 |
| 2) De 66 a 69 (renovación) | 3 años | \$ 253,47 |
| 3) De 70 en adelante | 1 año | \$ 73,23 |

| EDADES | VALIDEZ | |
|-------------------------------|----------------|-----------|
| Menores Motos y Autos | | |
| 1) De 17 a 18 años (original) | 1 año | \$ 157,46 |

| EDADES | VALIDEZ | |
|--|----------------|-----------|
| Mayores Motos, Autos y Maq/Agr. | | |
| 1) De 18 a 65 años (original) | 5 años | \$ 394,30 |
| 2) De 66 a 69 años (original o renov) | 3 años | \$ 253,50 |
| 3) De 70 en adelante | 1 año | \$ 73,20 |

a) Especial: Clase F: Automotores, incluidos en las clases A1, A2, B, D1 (vehículos – adaptados, visión monocular)

| EDADES | VALIDEZ | |
|--|----------------|-----------|
| 1) De 16 a 18 años (original) | 1 año | \$ 78,75 |
| 2) De 18 a 21 años (renovación) | 1 año | \$ 62,00 |
| 3) De 21 a 65 años (renovación) | 3 años | \$ 253,82 |
| 4) De 66 a 69 años (renovación) | 1 año | \$ 62,00 |
| 5) De 70 en adelante (renovación) | 1 año | \$ 62,00 |
| b) Por Certificado de Legalidad Licencia de Conducir | | \$ 118,70 |
| c) Por certificado libre deuda de multas de automotores | | \$ 118,70 |

El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Oficina de Licencia de Conducir podrá solicitar el respectivo certificado de libre deuda de los rodados en el momento que otorga la licencia de conducir.

En caso de renovación de licencia de conducir el contribuyente que acredite no poseer faltas por infracción a la ley de tránsito se le aplicará un descuento que será reglamentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

14 - Por cada copia de Ordenanza que conste de:

| | | |
|---|----|----------|
| a) Hasta 20 fojas | \$ | 28,80 |
| b) De 21 hasta 50 fojas | \$ | 75,26 |
| c) Más de 51 fojas | \$ | 145,00 |
| 15- Por cada duplicado, triplicado de Título de sepulcros | \$ | 102,40 |
| 16- Por cada duplicado, triplicado de Título de nichos | \$ | 188,70 |
| 17- Por cada duplicado, triplicado de Título de Bóveda, Bovedineso | \$ | 362,24 |
| Panteón | | |
| 18- Por el diligenciamiento de trámites para la inscripción y análisis de productos bromatológicos (Decreto N° 3055/77) | | |
| Por cada expediente que comprenda un máximo de tres (3) Productos | \$ | 1.216,20 |
| 19- Por trámite de Bien de Familia | \$ | 580,22 |
| 20- Por cada solicitud de titular patente automotor al Registro Nacional (por consultas, multas, etc.) | \$ | 144,75 |
| 21- Por presentación de denuncias varias | \$ | 144,75 |

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

22 – Por cada solicitud para la instalación de fuerza motriz, Electromecánica, técnicas, de calderas, de chimeneas y / o instalaciones para uso comercial e industrial:

a) Monofásica \$ 222,88

b) Trifásica \$ 1318,00

23 - Por cada solicitud para la instalación de surtidores de nafta, aceite y otros combustibles para cada surtidor \$ 370,30

24 - Por cada ejemplar del Código de Zonificación \$ 2.848,53

25 - Catastro Parcelario:

a) Por cada planilla de catastro parcelario \$ 132,90

b) Por cada certificado catastral de ubicación \$ 132,90

c) Por cada certificado catastral de numeración domiciliario \$ 104,70

d) Por cada certificado catastral no previsto \$ 132,90

e) Por cada copia de plano del Partido \$ 355,90

Por consulta de cada plancheta catastral y/o plano de subdivisión en propiedad horizontal \$ 79,40

Por cada consulta de cada cédula catastral y/o minuta de dominio \$ 79,40

26 - Por visación Municipal de cada plano de mensura, subdivisión y/o unificación se abonarán:

a) Por cada parcela resultante, de superficie hasta 500 m² \$ 291,84

b) Por cada parcela resultante, de superficie de más de 500 m² \$ 460,80

27 - Por visación Municipal de cada plano de mensura, subdivisión y/o unificación se abonará:

a) 1 a 2 Has: \$ 452,04

b) 3 a 49 Has: \$ 715,15

c) Mas 50 has \$ 1.211,75

28 - Aprobación de planos de obras particulares:

a) Por cada solicitud de aprobación de planos \$ 234,27

b) Por cada copia de plano aprobado o duplicado final de obra \$ 234,27

c) Por cada revisión de anteproyectos \$ 362,30

d) Por cada solicitud de casos no previstos \$ 148,50

29 - Carpeta legajo técnico \$ 253,47

30 – a) Por cada solicitud de Trámite \$ 249,63

b) Por cada Solicitud de Tramite urgente Presentación de Planos (24 hs) \$ 499,15

31 – Carpeta legajo técnico proyecto viviendas de hasta 70 m² \$ 1.747,45

32 - Por inspección y habilitación de instalación de medidores de agua corriente \$ 75,93

SECRETARÍA DE HACIENDA

33 - Expedición de certificados de libre deuda para actos, contratos y operaciones sobre inmuebles, muebles y determinación de deudas por tasas vencidas, cuando estas correspondieren a ejercicios fiscales anteriores \$ 297,00

34 - Expedición de Certificados de libre deuda por transferencias de fondos de comercio \$ 395,60

35 - Por la venta de Pliegos de Bases y Condiciones se abonará hasta un Máximo de 1/000 del Presupuesto Oficial. El Departamento Ejecutivo fijará un valor de acuerdo con la reglamentación que dicte al efecto \$ 253,50

36 - Expedición de certificados de denuncias impositivas de venta sobre rodados \$ 294,45

37 - Por la apertura de expediente para categorización industrial de acuerdo a Ley 11.459 y su Decreto 1.741/96 \$ 3162,04

38- Expedición de certificado de Inspección de Seguridad e Higiene del Ejercicio Fiscal:

1) Para comercios encuadrados en Cat.II-III-IV y V e ingresos \$ 3146,00

2) Para el resto de las categorías de comercio \$ 332,80

39 -Exceptuase del pago de los Derechos de Oficina a los Beneficiarios comprendidos en la Ley 10.830 siempre que los trámites se encuentren relacionados con la mencionada norma y cuenten con la encuesta social pertinente.

ARTÍCULO 62°) Sobre los importes facturados en concepto de derechos de oficina se deberá ----- aplicar un TREINTA CON CINCUENTA POR CIENTO (30,50%) a cada contribuyente caracterizado en el rubro. Este porcentual será distribuido de la siguiente forma:

| DERECHOS DE OFICINA | | % |
|----------------------------|--|--------------------|
| 1 | Fondo Municipal de Obras Públicas | 10% |
| 2 | Fondo Municipal de Programas Sociales | 2,5% |
| 3 | Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental | 9,5% |
| 4 | Fondo Municipal de Apoyo a la Educación | 4% |
| 5 | Fondo Municipal de Promoción del Deporte | 1% |
| 6 | Fondo Municipal de Salud | 1,5% |
| 7 | Fondo Municipal de Seguridad | 2% |
| | Total Fondos | 30,50%----- |

C A P Í T U L O I V
**Derechos de Explotación Máquinas Manuales, Eléctricas,
Electromecánicas y Electrónicas**

ARTÍCULO 63°) Conforme a lo establecido en el **Artículo 147° de la Ordenanza Fiscal**, se ----- establece una suma fija por cada máquina habilitada y por mes de **PESOS DOSCIENTOS VEINTIDOS. \$ 284,20**. El vencimiento será el día diez de cada mes por el cual se realiza el pago.-----

ARTÍCULO 64) Sobre los importes facturados en concepto de derechos establecidos en el ----- Capítulo IV se deberá aplicar un TREINTA CON CINCUENTA POR CIENTO (30,50%) a cada contribuyente caracterizado en el rubro. Este porcentual será distribuido de la siguiente forma:

| EXPLOTACIÓN DE MAQUINAS MANUALES, ELÉCTRICAS | | % |
|---|--|--------------------|
| 1 | Fondo Municipal de Obras Públicas | 10% |
| 2 | Fondo Municipal de Programas Sociales | 2,5% |
| 3 | Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental | 9,5% |
| 4 | Fondo Municipal de Apoyo a la Educación | 4% |
| 5 | Fondo Municipal de Promoción del Deporte | 1% |
| 6 | Fondo Municipal de Salud | 1,5% |
| 7 | Fondo Municipal de Seguridad | 2% |
| | Total Fondos | 30,50%----- |

C A P Í T U L O V
Derechos de Construcción

ARTÍCULO 65°) Establézcase los importes a abonar por derechos de construcción determina----- dos en el **Título XIII, Capítulo V de la Ordenanza Fiscal**. En los casos de presentación de planos por proyecto la suma a ingresar surgirá de aplicar 0.35% sobre el monto de obra estimado según las prescripciones del artículo siguiente. En los casos de presentación de planos por relevamiento la suma se establecerá aplicando 1% al monto de obra según prescripciones del artículo siguiente. En los casos de presentación de planos por demolición la suma se establecerá aplicando el porcentual del 1% según las prescripciones del artículo siguiente. -----

ARTÍCULO 66°) El valor de obra sobre el que se calculará el Derecho de Construcción será el ----- determinado por planilla anexa al Contrato de Obra visado por el correspondiente Colegio Profesional a la fecha de presentación del mismo, no pudiendo este superar la modificación de la Unidad Arancelaria - Resolución N° 58/11 y sus modificatorias del Consejo Superior del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos, vigente al momento del contrato.

Cuando se trate de construcciones que corresponde tributen sobre la valuación y por su índole especial no pueden ser valuadas conforme a lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas.-----

ARTÍCULO 67º) La Dirección de Obras Públicas verificará el tipo de superficie cubierta y/o superficie cubierta declarada por el responsable, sean correctas y efectuará, en su caso, las rectificaciones necesarias.

ARTÍCULO 68º) El derecho por refacciones, instalaciones o mejoras que no aumenten la superficie cubierta y por construcciones muy especiales, establézcase en dos por ciento (2%) del monto a invertir denunciado por el responsable.

ARTÍCULO 69º) Los permisos de demolición serán abonados en forma conjunta por él o los propietarios y constructor inscripto en la matrícula.

ARTÍCULO 70º) Cuando por una nueva modificación de superficie en una obra en construcción exista una diferencia menor o mayor a la declarada en el archivo municipal, se deberá presentar plano conforme a obra, con las visaciones correspondientes, abonando la diferencia del derecho de construcción o caso contrario quedará a favor en su cuenta corriente.

ARTÍCULO 71º) Por la construcción de torres y/o estructura autoportantes destinadas a la colocación y/o instalación de antenas para la telefonía celular se abonará el dos por ciento (2%) del monto a invertir denunciado por el responsable, según tramitación ante la visación del Colegio Profesional que corresponda.

ARTÍCULO 72º) Toda construcción que pretenda ser empadronada y que cuya data sea anterior al año 1955 (deberá acreditar con documentación expedida por la Dirección Provincial de Catastro Territorial) será exento del pago de los derechos de construcción.

ARTÍCULO 73º) Todos los Derechos de Construcción que se pretende como Cómputo y Presupuesto deberá ser visado por el Colegio Profesional correspondiente.

ARTÍCULO 74º) Declárase comprendido dentro de los derechos de este Título, los siguientes servicios que prestará la Municipalidad de Ramallo, a solicitud de los interesados, por los que obrarán los importes que se determinen a continuación:

a) Línea municipal y nivel de vereda, por metro lineal \$ 98,13

b) Todas aquellas personas que soliciten inspección de una propiedad, concluida o no su construcción, sean o no propietarios de la misma, aduciendo deficiencias técnicas, perjuicios o inconvenientes con linderos, con el propietario del inmueble o con el inquilino del mismo: Deberá abonar previo a la inspección \$ 307,58

Sobre los montos facturados por derechos de construcción deberá aplicarse un TREINTA CON CINCUENTA POR CIENTO (30,50%) a cada contribuyente caracterizado en el rubro. Este porcentual será distribuido de la siguiente forma:

| CONSTRUCCIÓN | % |
|--|---------------|
| 1 Fondo Municipal de Obras Públicas | 10% |
| 2 Fondo Municipal de Programas Sociales | 2,5% |
| 3 Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental | 9,5% |
| 4 Fondo Municipal de Apoyo a la Educación | 4% |
| 5 Fondo Municipal de Promoción del Deporte | 1% |
| 6 Fondo Municipal de Salud | 1,5% |
| 7 Fondo Municipal de Seguridad | 2% |
| Total Fondos | 30,50% |

ARTÍCULO 75º) Las infracciones del presente Título serán sancionadas por multas que fijará el Decreto respectivo dictado al efecto por el Departamento Ejecutivo.

CAPÍTULO VI **Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos**

ARTÍCULO 76º) Establézcase el importe a abonar por los derechos de ocupación o uso de espacios públicos, determinados por el **Título XIII, Capítulo VI de la Ordenanza Fiscal**, que en cada caso se indican:

1 –Por colocar mesas en la vereda, por mesa y por mes \$ 19,20

| | |
|---|-----------|
| 2 – Por colocar sillas en la Vía Pública por cada una y por mes | \$ 4,77 |
| 3 – Por colocar en forma transitoria mercaderías en la vereda con la correspondiente autorización: | |
| Por día por cada 1 m ² o fracción | \$ 46,48 |
| Por mes por cada 1 m ² o fracción | \$ 445,50 |
| 4 – Por la instalación de kioscos en forma transitoria con su autorización, por día | \$ 36,72 |
| 5 – Kiosco e instalaciones análogas, por mes | \$ 307,24 |
| 6 – a) Las empresas que exploten servicios públicos y /o particulares, como ser: electricidad, teléfonos, gas, telégrafos, compañías de antena de televisión por cable, que ocupen el espacio público, por usuario, abonado o similares denominaciones, y por mes | \$ 9,36 |
| b) Subsuelo: Ocupación y/o uso de cañerías o instalaciones de cualquier clase, por cada metro o fracción, con excepción de las conexiones domiciliarias, por mes | \$ 314,60 |
| Estarán exentas las empresas que se rijan por la Ordenanza General N° 288, Artículos 2º, 3º y 4º. | |
| 7– Parada Zona Exclusiva para Estacionamiento Reservado –Ord. 5467/16 Por metro lineal | \$ 9,98 |
| 8– Por la instalación de “puestos” o “stands” en los lugares autorizados; al efecto por cada uno y por mes | \$ 278,73 |
| 9 – Por toldos o marquesinas, por m ² y por mes | \$ 27,81 |
| 10 – Por uso de puesto de ramos generales en paseo zona costera, por mes | \$ 464,18 |

El pago de los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos se deberá efectuar por adelantado, excepto los ítems 6 al 9 que se abonarán por bimestre vencidos del 1 al 15 del mes inmediato siguiente.

Sobre los montos facturados por este derecho se deberá aplicar un porcentaje del TREINTA CON CINCUENTA POR CIENTO (30,50%). Este porcentual será distribuido de la siguiente forma:

| OCUPACIÓN ESPACIO PÚBLICO | % |
|--|--------------------|
| 1 Fondo Municipal de Obras Públicas | 10% |
| 2 Fondo Municipal de Programas Sociales | 2,5% |
| 3 Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental | 9,5% |
| 4 Fondo Municipal de Apoyo a la Educación | 4% |
| 5 Fondo Municipal de Promoción del Deporte | 1% |
| 6 Fondo Municipal de Salud | 1,5% |
| 7 Fondo Municipal de Seguridad | 2% |
| Total Fondos | 30,50%..... |

CAPÍTULO VII

Derechos de Estacionamiento, Tránsito y Control de pesos de Camiones y Maquinarias Pesadas

ARTÍCULO 77º) El Derecho por este servicio se fija por cada unidad de Transporte y por cada ----- ingreso a la playa de estacionamiento y/o Estación de Peaje con balanza, de acuerdo a la siguiente escala:

| | |
|-------------|-----------|
| 1º Semestre | \$ 256,00 |
| 2º Semestre | \$ 320,00 |

CAPÍTULO VIII

Derechos de Explotación de Canteras, Extracción de Arena, Cascajo, Pedregullo, Sal y Demás Minerales

ARTÍCULO 78º) Establézcase el importe a abonar por los derechos de explotación de canteras, ----- extracción de arena, cascajo, pedregullo, sal y demás minerales, determinados por el **Título XIII - Capítulo VIII de la Ordenanza Fiscal**, en la suma de pesos diez (\$ 10,00) por metro cúbico (m³) de material extraído.

El monto comprendido en esta tasa, perderá vigencia en caso de percepción del canon arenero que resulte de la aplicación de las Leyes Provinciales N° 8837, 9558 y 9666; para los minerales contemplados en tal normativa-----

CAPÍTULO IX
Derechos para la realización de Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 79º) Establézcase el importe a abonar por los derechos para la realización de ----- espectáculos públicos prescriptos por el **Título XIII - Capítulo IX de la Ordenanza Fiscal**, en cuatro por ciento (4%) de cada entrada vendida en la función o espectáculo público, cuyos espectadores no superen las mil (1.000) personas, en seis por ciento (6%) de cada entrada vendida en la función o espectáculo público cuyos espectadores superen los mil (1.000) espectadores, excepto cinematográfico.-----

ARTÍCULO 80º) Este gravamen deberá ser depositado por él o los responsables señalados en ----- el **Artículo 177º de la Ordenanza Fiscal**, el día hábil siguiente después de cada función.-----

ARTÍCULO 81º) Independientemente del derecho determinado en el **Artículo 79º**, los respon- ----- sables deberán abonar por cada reunión, los derechos que en cada caso se indican:

a) Reuniones Danzantes:

| | |
|--|-------------|
| 1 - Con orquesta, cobrando o no entradas | |
| Menos de 200 personas | \$ 427,31 |
| de 200 a 1000 personas | \$ 665,70 |
| más de 1000 personas | \$ 1.960,70 |
| 2 - Sin orquesta, cobrando o no entradas | \$ 103,85 |

b) Parque de diversiones:

Abonarán por día:

| | |
|--|------------|
| 1 – Los que no posean juegos de destreza | \$ 569,81 |
| 2 – Los que posean juegos de destreza | \$ 1044,62 |
| 3 – Calesitas, por día | \$ 19,47 |

Los citados deberán presentar póliza de seguros y jurisdicción que corresponda.

c) Excursiones o paseos:

| | |
|--|-------------|
| 1 - Trencitos, carros y otros, por día | \$ 113,90 |
| 2 - Trencitos, carros y otros, por año | \$ 2.203,32 |
| 3 - Lanchas de pasajeros, capacidad más de cinco pasajeros pagarán por día | \$ 190,40 |
| 4 - Motos de agua, juegos acuáticos (gomones, banana y similares) por día. | \$ 190,40 |

Los citados deberán presentar póliza de seguros y jurisdicción que corresponda.

d) Espectáculos deportivos, teatrales, musicales y circenses Abonarán por día \$ 474,68.-----

ARTÍCULO 82º) Sobre los montos facturados por este derecho se deberá aplicar un porcentaje ----- del DIECIOCHO POR CIENTO (18%). Este porcentual será distribuido de la siguiente forma:

| | |
|--|-----------|
| ESPECTÁCULOS PÚBLICOS | % |
| Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental | 9,5% |
| Fondo Municipal de Apoyo a la Educación | 4% |
| Fondo Municipal de Promoción del Deporte | 1% |
| Fondo Municipal de Salud | 1,5% |
| Fondo Municipal de Seguridad | 2% |
| Total Fondos | 18%.----- |

CAPÍTULO X

Patentes de Rodados
Primera Parte
Derecho de uso de Rodados

ARTÍCULO 83º) Establézcase el importe a abonar por patente de rodados, según lo prescripto por el **Título XIII - Capítulo X de la Ordenanza Fiscal**, según esta tabla:

| | | |
|--|-----------------------|--------------------|
| TRICICLO / CUATRICICLO MOTORIZADO | | \$ 1121,70 |
| | <u>MODELOS</u> | |
| Ciclomotores / motos | 1992 a 2012 | 2013 a 2019 |
| Hasta 50 c.c. | \$ 535,90 | \$ 605,75 |
| 51 a 100 c.c. | \$ 733,95 | \$ 857,41 |
| 101 a 150 c.c. | \$ 862,04 | \$ 987,89 |
| 151 a 225 c.c. | \$ 1.234,88 | \$ 1.323,35 |
| 226 a 500 c.c. | \$ 2.008,11 | \$ 2.248,06 |
| 501 a 750 c.c. | \$ 4.002,81 | \$ 4.578,06 |
| Más de 750 c.c. | \$ 4.687,65 | \$ 5.622,10 |

ARTÍCULO 84º) El pago del impuesto de referencia se realizará en tres (3) cuotas cuyo vencimiento fijará el Departamento Ejecutivo Municipal. Los Contribuyentes podrán optar por cancelar su obligación tributaria en un único pago anual. En caso de hacer uso de esta opción antes del vencimiento de la 1º cuota se beneficiarán con un descuento de hasta el diez por ciento (10%) sobre el total a abonar. El descuento será de aplicación para aquellos contribuyentes que paguen en término y no registren deudas por este gravamen.

Segunda Parte
Patente Automotor

ARTÍCULO 85º) A los fines del cobro de la Patente Automotor para los vehículos radicados en el Partido de Ramallo, serán de aplicación las escalas valorizadas y las disposiciones contenidas en el Decreto Provincial N° 226/03 y sus modificatorias, al cual se adhirió la Municipalidad de Ramallo mediante Ordenanza N° 2161/03.

Se establece un incremento de hasta un veinticinco por ciento (25%) anual en las valuaciones fiscales de los vehículos, en el marco de la transferencia dispuesta en los términos del Capítulo III de la ley 13.010.

El pago del impuesto de referencia se realizará en tres (3) cuotas cuyo vencimiento fijará el Departamento Ejecutivo Municipal.

Los Contribuyentes podrán optar por cancelar su obligación tributaria en un único pago anual. En caso de hacer uso de esta opción se beneficiarán con un descuento de hasta el diez por ciento (10%) sobre el total a abonar. Los requisitos exigidos por el Artículo 4º de la Ordenanza 2161/03 serán también de aplicación cuando adopte esta opción. Ambos descuentos serán de aplicación para aquellos contribuyentes que paguen en término y no registren deudas por este gravamen. El Departamento Ejecutivo Municipal fijará la fecha de Pago Unico Anual.

CAPÍTULO XI
Derechos de Cementerio

ARTÍCULO 86º) Establézcase el importe a abonar por derecho de cementerios prescriptos por el **Título XIII Capítulo XI de la Ordenanza Fiscal**, según lo indicado a continuación:

| | | |
|---|----|------------------|
| a) Concesión de terrenos para sepulturas, nicheras, bóvedas, bovedines y panteones. | | |
| 1 - Cada m ² | \$ | 3.994,20 |
| b) Concesiones de nichos y sus renovaciones Planta Alta y Baja: | | |
| 1 – Primera y cuarta , quinta fila | \$ | 21.929,43 |
| 2 – Segunda y Tercera fila | \$ | 27.847,75 |
| 4 – Urnarios | \$ | 2.721,48 |
| Las renovaciones se operan de acuerdo a lo que dispone el Artículo 187º de la Ordenanza Fiscal. | | |
| c) Tasa anual por mantenimiento y servicios | | |
| 1) Panteones Por m ² Sup. Construida | \$ | 314,44 |

| | | |
|---|----|------------------|
| 2) Bóvedas y/o templete | | |
| Por cada una | \$ | 1.965,75 |
| Bovedines | \$ | 816,15 |
| 3) Nichos | | \$ 288,91 |
| Por cada uno | | |
| 4) Nicheras | \$ | 575,20 |
| Por cada una (ancho 1m) | | |
| Por cada una (ancho 2m) | \$ | 1028,30 |
| 5) Sepulturas y sepulcros | | |
| Por cada una | | |
| a) Inhumaciones, exhumaciones, depósitos, traslados internos, renovaciones y otros servicios o permisos en Cementerios de Ramallo y Pérez Millán: | \$ | 287,30 |
| 1 – Inhumaciones en: | | |
| a) Panteones, cada uno | \$ | 544,50 |
| b) Bóvedas y/o templetos, cada una | \$ | 786,30 |
| Bovedines | \$ | 605,60 |
| c) Nichos, cada uno | \$ | 544,07 |
| d) Sepulcros, cada uno | \$ | 544,07 |
| Sepulturas | \$ | 695,45 |
| e) Tierra (pobres de solemnidad) sin certificado | \$ | 695,45 |
| f) Tierra (pobres de solemnidad) c/certificado social | | |
| Para casos de exhumaciones se abonará según corresponda el 50 % de los valores de la inhumación respectiva | | |
| 2 - Depósito de cadáveres o restos: | | |
| a) Panteones (cuando no sean socios) | \$ | 544,21 |
| b) Bóvedas y Bovedines (cuando no sean familiares) | \$ | 786,17 |
| c) Nichos (cuando no sean familiares) | \$ | 544,21 |
| d) Morgue en todos los casos y hasta 30 días | \$ | 544,21 |
| 3 - Traslado interno de cadáveres o restos | \$ | 402,18 |
| 4 - Reducción de cadáveres: | | |
| a) Por cada uno | \$ | 786,18 |
| 5 - Permiso para: | | |
| a) Construcción de bóvedas y bovedines por metro lineal | \$ | 254,02 |
| b) Por consumo de agua, energía eléctrica, etc. en reparaciones o construcciones menores por día | \$ | 196,54 |
| c) Transferencia bóvedas y templetos | \$ | 1.995,72 |
| d) Transferencia de nichos – Sepulturas, sepulcros y bovedines | \$ | 785,66 |
| e) Transferencia de nicheras de 1,00m x 2,40m por cada vez | \$ | 1.088,56 |
| f) Por cada registro de Título para Sepulcros | \$ | 151,24 |
| g) Por cada tapa de nicho colocada | \$ | 151,24 |
| h) Por cambio de metálica | \$ | 495,84 |

ARTÍCULO 87º) Sobre los montos facturados por este derecho se deberá aplicar un Porcentaje del VEINTE POR CIENTO(20%)

| | |
|---|------------|
| CEMENTERIO | % |
| Fondo Municipal de Obras Públicas | 10% |
| Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental | 10% |
| Total Fondos | 20% |

C A P Í T U L O X I I

Derechos por Competencias Deportivas

ARTÍCULO 88º) Por el presente Título fíjense los derechos que alcanzan a la organización de competencias deportivas tal lo dispuesto en el **Título XIII - Capítulo XII de la Ordenanza Fiscal.**

ARTÍCULO 89º) Fíjese el diez por ciento (10%) de lo recaudado en concepto de entrada a las competencias Deportivas, el porcentaje que los organizadores deberán tributar como adicional a lo establecido en el **Artículo 89º de esta Ordenanza Impositiva.**
El valor mínimo a cobrar en cada reunión se establece en el importe correspondiente a la venta de 200 entradas.

ARTÍCULO 90º) Fíjese un derecho para las apuestas entre los propietarios de caballos participantes del tres por ciento (3%) del monto total apostado.

ARTÍCULO 91º) Sobre los montos facturados por este derecho se deberá aplicar un porcentaje del OCHO POR CIENTO (8%). Este porcentual será distribuido de la siguiente forma:

| COMPETENCIAS DEPORTIVAS | % |
|--|----------|
| Fondo Municipal de Apoyo a la Educación | 4% |
| Fondo Municipal de Promoción del Deporte | 1% |
| Fondo Municipal de Salud | 1,5% |
| Fondo Municipal de Seguridad | 1,5% |
| Total Fondos | 8% |

CAPÍTULO XIII **Tasas y Derechos por Servicios Varios**

ARTÍCULO 92º) En el presente Título se establecen las tasas que percibirá la Municipalidad de acuerdo a lo que dispone en el **Título XIII - Capítulo XIII de la Ordenanza Fiscal**.

ARTÍCULO 93º) Declárense afectados por los alcances del presente Capítulo:

A) Utilización de las instalaciones para carga y descarga de hacienda, por cabeza \$ 36,48

B) Servicios de Amarre en puerto municipal:

1) Derecho de uso de Puerto:

Por tonelada Registrada Neta o Descargada \$ 11,52

2) Por tiempo de espera en Puerto:

Barcos de bandera Nacional por día \$ 3.674,11

Barcos de bandera Extranjera por día \$ 7.347,20

3) Por amarre de Buque en el Puerto Municipal por mes \$ 49.920,00

C) Las actividades alcanzadas en el **Capítulo XIII – Artículo 195º de la Ordenanza Fiscal**, abonarán el seis por mil (6/000) sobre los Ingresos Brutos.

D) Por la prestación de servicio de carga (Taxi - Flet, camiones de mudanza etc.) cuando no corresponda la aplicación del **Título IV** de la presente Ordenanza Impositiva abonará por año \$ 3.028,90

E) Por servicio de acarreo de vehículos en infracción, por vez 20 U.F.

U.F. = equivalente al precio de venta de un litro de nafta especial

F) Por cada día de estadía de vehículos infraccionados en

dependencias municipales, por vez 7 U.F.

U.F. = equivalente al precio de venta de un litro de nafta especial

G) Por acarreo Ciclomotores y motos en infracción, por vez por vez, 5 U.F.

H) Por estadía en depósitos municipales:

1) Hasta 100 cc., por día 2 U.F.

2) Más de 100 cc., por día 3 U.F.

I) Por acarreo de cada animal que se encuentre en infracción, por vez \$ 853,80

J) Por cuidado y mantenimiento del animal en el corral, por día \$ 730,27

La estadía comenzará a regir a partir de la cero hora del día posterior al ingreso del vehículo o elementos a los depósitos municipales

K) Por la utilización de equipo municipal por parte (o a favor) de instituciones o particulares (con excepción de entidades de bien público), y por hora o fracción:

| | | |
|--|----|----------|
| Camión regador c/conductor | \$ | 1.630,90 |
| Camión volcador c/conductor | \$ | 1.922,83 |
| Tractor c/conductor | \$ | 559,21 |
| Carretón hasta veinte (20) toneladas c/conductor | \$ | 1.304,75 |
| Retroexcavadora c/conductor | \$ | 2.248,39 |
| Pala cargadora c/conductor | \$ | 2.154,85 |
| Motoniveladora c/conductor | \$ | 2.329,90 |
| Topadora c/conductor | \$ | 4.368,58 |
| Carro – Torre elevadora | \$ | 792,16 |

L) Por el hecho imponible previsto en el Artículo 182º y concordantes de la Ordenanza Fiscal vigente, se abonarán, por única vez y por Estructura Soporte (arriostrada, autosoportada, mástil, pedestales o monposte), independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice:

1) Sobre Terraza o edificación existente:

a) Conjunto de Pedestales o mástiles de hasta 10 mts.,
que conformen una única Radiobase: **\$ 27.004,16**

b) Conjunto de Pedestales o mástiles de más de 10 mts.
que conformen una única Radiobase: **\$ 30.867,70**

2) Estructura de piso o base 0, independientemente de la tipología que se utilice (arriostrada, autosoportada o monposte):

a) Hasta 40 Mts: **\$ 57.894,86**

b) Más de 40 Mts: **\$ 96.460,75**

c) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión donde la cantidad de Estructuras Soporte utilizadas e instaladas dentro del ejido, tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registraci3n de la traza o red
\$ 231.501,35

M) Por el hecho imponible previsto en el Artículo 169º de la Ordenanza Fiscal vigente, se abonarán Anualmente y por Estructura Soporte (arriostrada, autosoportada, mástil, pedestales o monposte), independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice:

1) Sobre Terraza o edificación existente:

a) Conjunto de Pedestales o mástiles de hasta 10 mts.,
que conformen una única Radiobase: **\$ 38.579,20**

b) Conjunto de Pedestales o mástiles de más de 10 mts,
que conformen una única Radiobase: **\$ 43.213,75**

2) Estructura de piso o de base 0, independientemente de la tipología
que se utilice (arriostrada, autosoportada o monposte):

Hasta 40 Mts: **\$ 125.798,40**

Más de 40 Mts: **\$ 135.233,30**

En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de baja tensi3n, telefonía, TV por cable, internet, fibra óptica u otros la tasa será por poste o Estructura Soporte
\$ 582,50-----

ARTÍCULO 94º) La Tasa establecida en el presente Capítulo, a excepci3n de la prevista en los ----- incisos L) y M), se liquidará y abonará en forma mensual. Fijase como fecha de vencimiento el 28 de cada mes y/o el día hábil posterior.-----

CAPÍTULO XIV

DERECHOS Y LOCACIONES DE AUDITÓRIUM LIBERTADOR Y DEMÁS DEPENDENCIAS SIMILARES

ARTÍCULO 95º) Por lo normado en el Título XIV, Capítulo XIV, Artículo 205º y ss de la Ordenanza Fiscal, corresponde abonar como mínimo los siguientes valores:

- Canon por uso de sala por cada espectáculo hasta **\$ 960,00**

- Valor de la entrada por cada espectáculo hasta **\$ 79,40**

TÍTULO XV

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS Y TRIBUTO SOBRE PLUSVALIAS

ARTÍCULO 96º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer los montos de las ----- Contribuciones de mejoras y tributo sobre plusvalías, según lo establecido en el **Título XV de la Ordenanza Fiscal**. Dichos montos serán el resultado de la licitaci3n pública/privada, concurso de precios y/o costeo determinado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Administraci3n Central, en funci3n de la cantidad de contribuyentes, metros lineales, o la unidad de medida que corresponda.-----

TÍTULO XVI

Fondo Municipal de Obras Públicas

ARTÍCULO 97º) El Fondo Municipal de Obras Públicas estará conformado de acuerdo a lo establecido en los artículos de referencia de la Ordenanza Fiscal y será utilizado para el desarrollo y fomento de la pequeña y mediana obra pública municipal.

TÍTULO XVII
Fondo Municipal de la Vivienda

ARTÍCULO 98º) Sancionada la Ordenanza N° 128/84 que creó el “**FONDO MUNICIPAL DE LA LA VIVIENDA**”, con destino a la atención de necesidades habitacionales del Partido de Ramallo, cubriendo toda asistencia destinada a la concreción de planes de viviendas de ejecución directa o por sistema de ayuda mutua como así también los que correspondan a la ejecución de terceros a través de licitaciones, se regirán por las prescripciones del referido cuerpo legal y sus modificatorias.

TÍTULO XVIII
Fondo de Ayuda a las Persona con Discapacidad

ARTÍCULO 99º) El Fondo de Ayuda a las Personas con Discapacidad, se aplicará de acuerdo al **Artículo 220º de la Ordenanza Fiscal**, el que será utilizado en función de la planificación establecida por la Secretaría de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Ramallo.

TÍTULO XIX
Fondo Municipal Programas Sociales

ARTÍCULO 100º) El Fondo Municipal para el Programas Sociales estará conformado de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal y será utilizado para la financiación del precitado programa.

TÍTULO XX
Fondo Municipal de Apoyo a la Educación

ARTÍCULO 101º) El Fondo Municipal de Apoyo a la Educación estará conformado de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal y será utilizado para la financiación del precitado programa.

TÍTULO XXI
Fondo Municipal de Apoyo de Sustentabilidad Ambiental

ARTÍCULO 102º) El Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental estará conformado de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal y será utilizado para la financiación del precitado programa.

TÍTULO XXII
Fondo Municipal de Promoción del Deporte

ARTÍCULO 103º) El Fondo Municipal de Promoción del Deporte estará conformado de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal y será utilizado para la financiación del precitado programa.

TÍTULO XXIII
Fondo Municipal de Salud

ARTÍCULO 104º) El Fondo Municipal Salud estará conformado de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal y será utilizado para la financiación del precitado programa.

TÍTULO XXIV
Fondo Municipal de Seguridad

ARTÍCULO 105º) El Fondo Municipal de Seguridad estará conformado de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal y será utilizado para la financiación del precitado programa.

TÍTULO XXV
Fondo de Sustentabilidad Agropecuaria

ARTÍCULO 106º) El Fondo Municipal de Sustentabilidad Agropecuaria estará conformado de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal y será utilizado para la financiación del precitado programa.

TÍTULO XXVI
Fondo Municipal de Cultura

ARTÍCULO 107º) El Fondo Municipal de Cultura estará conformado de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal y será utilizado para la financiación de apoyo y promoción de la cultura.

TÍTULO XXVII
Ajuste de Tributos

ARTÍCULO 108º) En el caso de que el Departamento Ejecutivo haga uso de las facultades establecidas en el **Título IX de la Sección Primera de la Ordenanza Fiscal**, los importes determinados deberán ser ajustados de acuerdo a lo dispuesto por la **Ley 23928**, Decretos reglamentarios, otras Leyes modificatorias y/o substitutivas.

TÍTULO XXVIII
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 109º) La presente Ordenanza regirá desde su promulgación. Derógase todas aquellas disposiciones de carácter tributario, que se opongan a la presente, sancionadas por Ordenanza Particular del Municipio con exclusión de aquellas referentes a contribuyentes que oblen pagos por mejoras.